

SI ESTAMOS SOMETIDOS A LA REGLA DE PRORRATA EN EL IVA, EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL AÑO PODEMOS VERNOS OBLIGADOS A REGULARIZAR EL IVA DEDUCIDO A LO LARGO DEL EJERCICIO

RECUERDE:

La **regla de prorrata se aplica** cuando el sujeto pasivo adquiere bienes y servicios que utiliza en operaciones con derecho y sin derecho a deducción. (Realiza operaciones en las que **repercute IVA** y otras operaciones en las que **no repercute IVA**).

La regla de prorrata puede ser general o especial:

- **PRORRATA GENERAL**

1. **Se aplica** cuando el sujeto pasivo efectúa conjuntamente operaciones con y sin derecho a deducción y no sea de aplicación la prorrata especial.
2. **Las cuotas soportadas son deducibles en el porcentaje siguiente:**

Porcentaje de deducción = (operaciones con derecho a deducción ÷ total de operaciones) x 100

El resultado de esta operación se redondea en la unidad superior.

Criterios a tener en cuenta en relación con las subvenciones:

Con la promulgación de la Ley 3/2006, de 29 de marzo, se elimina toda restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de cualquier subvención, ya sea corriente o de capital. No obstante, se computarán para el cálculo de la prorrata, incluyéndolas tanto en el numerador como en el denominador, las subvenciones que constituyen contraprestación, total o parcial, de las operaciones sujetas, y las vinculadas al precio, en función de si forman parte de la base imponible de operaciones que generan o no el derecho a deducción.

No se computan en el numerador ni en el denominador:

- a) Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto.
- b) Las cuotas del IVA que hayan gravado las operaciones realizadas por el sujeto pasivo.
- c) Las entregas y exportaciones de los bienes de inversión.
- d) Las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo.
- e) Las operaciones no sujetas al impuesto por el artículo 7 de la Ley del IVA.

f) Los autoconsumos por cambio de destino de las existencias que pasan a utilizarse como bienes de inversión.

g) Las subvenciones que no formen parte de la base imponible.

El **importe de las operaciones se determina** según lo establecido para la determinación de la base imponible, incluso en las operaciones exentas o no sujetas al impuesto.

Para efectuar la imputación temporal se aplican las normas sobre el devengo del impuesto.

Cálculo del IVA soportado que es deducible:

a) Cada año natural se aplica provisionalmente el porcentaje de deducción definitivo del año precedente.

b) En la última autoliquidación, el sujeto pasivo calcula la prorrata de deducción definitiva en función de las operaciones realizadas en el año natural.

c) El porcentaje de deducción definitivo se aplica a las cuotas soportadas durante el año natural debiendo regularizar las deducciones practicadas.

- **PRORRATA ESPECIAL**

Se aplica:

1. **Por opción del sujeto pasivo.** Dicha opción se efectúa en los **plazos y formas siguientes:**

- **En la última autoliquidación del Impuesto correspondiente a cada año natural,** procediéndose en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo.
- **En los casos de inicio de actividades mediante la correspondiente declaración censal,** hasta la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios propias de la actividad.

La **opción surte efectos en tanto no sea revocada**, si bien, tendrá validez mínima de tres años naturales, incluido el año natural a que se refiere la opción ejercitada.

La **revocación podrá efectuarse en la última autoliquidación del año**, procediéndose en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas en el mismo.

2. **Obligatoriamente** cuando aplicando la prorrata general la deducción exceda en un 10 por ciento de la que resultaría aplicando la prorrata especial.

3. **Obligatoriamente** por las entidades que hayan ejercitado la opción por el nivel avanzado del Régimen Especial del grupo de entidades del IVA en relación con el sector diferenciado de las operaciones intragrupo, según establece el artículo 63 bis.3 del RIVA (Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Cálculo del IVA soportado deducible:

1. Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados exclusivamente en operaciones con derecho a deducción, se deducen íntegramente.
2. Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados exclusivamente en operaciones sin derecho a deducir no pueden deducirse.
3. Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados sólo en parte en operaciones con derecho a deducción se deducen en el porcentaje de la prorrata general.

• **REGULARIZACIÓN DE DEDUCCIONES POR BIENES DE INVERSIÓN**

Las cuotas soportadas en bienes de inversión deben regularizarse durante los **4 años** naturales siguientes (en terrenos o edificaciones, 9 años) a aquél en que se adquieran o se utilicen o entren en funcionamiento, si este momento es posterior a la adquisición.

Sólo se regulariza si entre el porcentaje de deducción definitivo de cada uno de los años del período de regularización y el que se utilizó el año en que se soportó la repercusión, existe una diferencia superior a 10 puntos.

No procede regularizar en caso de pérdida o inutilización de los bienes de inversión por causa no imputable al sujeto pasivo debidamente justificada.

Quedamos a su disposición, consúltenos cualquier duda.

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por:

Vanessa Esteve
Secretaria de Dirección
vanessa@lartributos.com

Luis Alfonso Rojí
x
Asesores Financieros y Tributarios

C/Goya, 77 - Esc.D 2º 28001-Madrid
Tel.: 91 436 21 99 Fax: 91 435 79 45
<http://www.lartributos.com>



Antes de imprimir, asegúrese que es necesario. Contribuyamos a preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje está destinado exclusivamente a su destinatario y puede contener información privada y confidencial, cuya utilización y divulgación no está autorizada. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo comunique por esta misma vía, y proceda a su destrucción, así como cualquier archivo o documento adjunto al mismo. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., no asume ninguna responsabilidad por la incorrecta recepción y violación de la confidencialidad o uso indebido de la información contenida en el mensaje. Esta información es enviada con el consentimiento del receptor.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, en concreto del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y su normativa de desarrollo y la Ley 34/2002 (LSSICE-Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico) le informamos que los datos que nos facilite serán incorporados a una base de datos de nuestra responsabilidad. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., tratará sus datos, información y documentación adjunta únicamente en el marco de relación profesional o comercial que nos une con la más estricta confidencialidad, adoptando para ello, las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración y/o acceso no autorizado. Para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre protección de datos personales, así como, en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, comunicar o denunciar indicios, sospechas o evidencias de posibles delitos o incumplimientos normativos, puede utilizar el siguiente canal de comunicación: lar@lartributos.com